



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 08001405300920220080600

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con la solicitud presentada el día 18 de julio de 2023 por la apoderada de la demandante BANCO AV VILLAS., en el cual solicita ordenar seguir adelante con la ejecución. Sírvase resolver.
Barranquilla, agosto 3 de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 el Juzgado resolvió una petición en igual sentido, en razón que no se encuentra inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. No.040-614030, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468, motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de que trata el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso. hasta tanto se materialice la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Estese a lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de julio de 2023.
2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a1578d04e9a398ed9127be2e0231f7dbb9d8ba686265e519a17300a76a9c3**

Documento generado en 03/08/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>